



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de diciembre de 2020
Español
Original: inglés

Carta de fecha 17 de diciembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Facilitador del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#)

Tengo el honor de transmitir adjunto a la presente, conforme a lo acordado por los representantes del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#), mi informe semestral sobre la aplicación de la resolución, que abarca el período comprendido entre el 24 de junio y el 17 de diciembre de 2020.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y el informe como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Philippe **Kridelka**
Facilitador del Consejo de Seguridad
para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#)



Décimo informe semestral del Facilitador sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

1. En la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 16 de enero de 2016 (S/2016/44) se expusieron los procedimientos y las disposiciones prácticas para que el Consejo lleve a cabo tareas relacionadas con la aplicación de la resolución 2231 (2015), en particular en lo que respecta a las disposiciones de los párrafos 2 a 7 de su anexo B.
2. Según lo dispuesto en la nota, el Consejo de Seguridad nombrará cada año a uno de sus miembros Facilitador de las funciones especificadas en dicha nota. De conformidad con el párrafo 3 de la nota y tras la celebración de consultas entre los miembros del Consejo, el 24 de septiembre de 2020 fui nombrado Facilitador para la aplicación de la resolución 2231 (2015) para el período que terminará el 31 de diciembre de 2020 (véase S/2020/2/Rev.6).
3. En la nota también se establecía que el Facilitador informaría cada seis meses a los demás miembros del Consejo de Seguridad sobre su labor y sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015), en paralelo a la presentación del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución.
4. El presente informe abarca el período comprendido entre el 24 de junio y el 17 de diciembre de 2020.

II. Resumen de las actividades del Consejo de Seguridad en “formato 2231”

5. El 24 de junio de 2020, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán dirigió una carta al Secretario General (S/2020/583) en la que exponía las opiniones de la República Islámica del Irán sobre el noveno informe del Secretario General, detalladas en el párrafo 9 del presente informe.
6. El 30 de junio de 2020, el Consejo de Seguridad escuchó, en una videoconferencia pública¹, exposiciones informativas a cargo de la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz acerca del noveno informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) (S/2020/531), el Facilitador en aquel momento (Marc Pecsteen de Buytswerve, Representante Permanente de Bélgica), acerca de la labor del Consejo y la aplicación de la resolución 2231 (2015), y el Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, en nombre del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, en su calidad de Coordinador de la Comisión Conjunta establecida en el Plan de Acción Integral Conjunto, acerca del mecanismo para las adquisiciones (S/2020/508).
7. El 14 de diciembre de 2020 el “formato 2231” del Consejo de Seguridad celebró una sesión oficiosa por videoconferencia privada y examinó las conclusiones y las recomendaciones que figuraban en el décimo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) (S/2020/1177).

¹ Véase S/2020/644. De conformidad con el procedimiento establecido en la carta de fecha 7 de mayo de 2020 dirigida a los Representantes Permanentes de los miembros del Consejo por la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2020/372), acordado a raíz de las circunstancias extraordinarias relacionadas con la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), las exposiciones informativas y las declaraciones pronunciadas durante las videoconferencias públicas se publicarán como documentos oficiales del Consejo.

8. Durante el período sobre el que se informa se distribuyeron en “formato 2231” 37 notas en total. Además, envié 23 comunicaciones oficiales a Estados Miembros o al Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta. Recibí de los Estados Miembros y del Coordinador un total de 23 comunicaciones.

III. Vigilancia de la aplicación de la resolución 2231 (2015)

Plan de Acción Integral Conjunto

9. En una carta de fecha 24 de junio de 2020 (S/2020/583), el Representante Permanente de la República Islámica del Irán expuso las opiniones de su país acerca del noveno informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015), destacando 18 puntos concretos. En la carta señaló que el Plan de Acción Integral Conjunto se veía “seriamente amenazado” como consecuencia de las “sanciones unilaterales ilegales” de los Estados Unidos, las cuales “infringían la resolución 2231 (2015)” y que habían hecho que el Irán “casi no [pudiera] acceder a los beneficios del Plan”. También destacó que la declaración formulada por la República Islámica del Irán tras la aprobación de la resolución 2231 (2015), que figuraba en el anexo del documento S/2015/550, y los planteamientos expuestos en ese documento seguían siendo válidos.

10. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2231 (2015), el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica presentó información actualizada en julio (S/2020/1002), octubre (S/2020/1137) y noviembre (S/2020/1139) e informes periódicos en septiembre (S/2020/1003) y noviembre (S/2020/1138) a la Junta de Gobernadores del Organismo y, en paralelo, al Consejo de Seguridad sobre las actividades de verificación y vigilancia realizadas por el Organismo en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución 2231 (2015).

11. En una carta de fecha 15 de julio de 2020 (S/2020/716), el Representante Permanente de la Federación de Rusia transmitió una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el quinto aniversario del Plan de Acción Integral Conjunto. En la declaración el Ministerio observó, entre otras cosas, que la aplicación del Plan “requiere constantemente de sus participantes una paciencia y perseverancia enormes”, que “no se han agotado las posibilidades de que [el Plan] se enrumbe por una vía estable” y que la Federación de Rusia trabajaría con sus asociados “a fin de encontrar formas de distender la situación y proteger el Plan”.

12. En una carta de fecha 12 de octubre de 2020 (S/2020/1000), el Representante Permanente de la República Islámica del Irán declaró, entre otras cosas, que el “Presidente de los Estados Unidos dictó un decreto por el que se imponían sanciones contra el Irán en violación de las disposiciones de la resolución 2231 (2015) y que “los Estados Unidos también ampliaron sus sanciones ilícitas a varias entidades y personas, incluidas las que participan en los proyectos nucleares con fines pacíficos del Irán previstos en la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad”, impidiendo así “el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones que competen a los Estados Miembros en virtud de la resolución 2231 (2015) y el Plan de Acción Integral Conjunto”.

Transferencias de armas y restricciones relacionadas con las armas

13. En una carta de fecha 28 de junio de 2020 (S/2020/608), el Representante Permanente de Israel manifestó su preocupación por el comportamiento de la República Islámica del Irán en Oriente Medio, que incluía la transferencia de armas, el transporte de armamento avanzado, la transferencia de tecnologías y conocimientos técnicos avanzados, así como otras violaciones diversas. En la carta instó además al

Consejo de Seguridad “a que garanti[zara] que el embargo de armas contra el Irán se prorrog[aría] más allá del mes de octubre”, que era el plazo fijado entonces. En respuesta, en una carta de fecha 5 de julio de 2020 (S/2020/651), el Representante Permanente de la República Islámica del Irán declaró que su país “rechaz[aba] categóricamente, por infundadas, todas las acusaciones” hechas en la mencionada carta de Israel, que “no ha escatimado esfuerzos [...] para socavar [la] aplicación [de la resolución 2231 (2015)]”.

14. En cartas de fecha 30 de junio, 2 de julio y 3 de julio de 2020 (S/2020/626, S/2020/628, S/2020/640 y S/2020/650), los Representantes Permanentes de la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos, Bahrein y el Yemen expusieron sus opiniones acerca del noveno informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) y trasladaron su preocupación por la terminación de las restricciones relativas a las armas. En su carta, el Representante Permanente de la Arabia Saudita declaró que “el Irán es una fuerza de destrucción, desestabilización y ruina en la región” y pidió al Consejo de Seguridad que “no permita que el embargo de armas concluya”. La Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos declaró que los Emiratos Árabes Unidos estaban “sumamente preocupados porque el Irán incumple sus compromisos nucleares” y “particularmente preocupados por el inminente vencimiento de algunas de las restricciones impuestas por la resolución 2231 (2015) [...] y las consecuencias que ello podría tener para la región”. El Representante Permanente de Bahrein observó que “el Irán es peligroso y desestabilizador” y subrayó “la necesidad de que la comunidad internacional y el Consejo de Seguridad [...] prorroguen el embargo de armas impuesto al Irán”. El Representante Permanente del Yemen destacó “la importancia de que el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional asuman sus responsabilidades, ejerzan presión sobre el régimen iraní y amplíen el embargo de armas impuesto al Irán para mantener la paz y la seguridad internacionales”.

15. En respuesta, en una carta de fecha 14 de julio de 2020 (S/2020/712), el Representante Permanente de la República Islámica del Irán declaró que en esas cartas se presentaban “alegaciones infundadas contra el Irán” y “no guarda[ban] relación con las realidades de la región” y que la verdadera fuente de inseguridad era la “acumulación masiva de fuerzas extranjeras” y la “acumulación de armamentos por parte de [esos] países”. También observó que esos Estados socavaban “gravemente la aplicación efectiva de la resolución 2231 (2015)”

16. En una carta de fecha 24 de julio de 2020 (S/2020/739), el Representante Permanente de la República Islámica del Irán observó las “acusaciones” formuladas por Israel y los Estados Unidos durante la sesión del Consejo de Seguridad sobre la situación en Oriente Medio celebrada el 21 de julio y “su llamamiento a la imposición de un embargo de armas” contra la República Islámica del Irán, “en violación de la resolución 2231 (2015)” y “en cumplimiento de su política común, cuyo objetivo final es acabar para siempre con el Plan de Acción Integral Conjunto”.

17. En una carta de fecha 9 de agosto de 2020 (S/2020/788), la Encargada de Negocios Interina de la Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos transmitió una carta relativa a la resolución 2231 (2015) del Secretario General del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo. En su carta, el Secretario General sostuvo que “la proliferación de armas del Irán a grupos extremistas en toda la región ha continuado en violación de numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad, entre ellas [...] la resolución 2231 (2015)” e instó al Consejo de Seguridad a que “cumpla su mandato de mantener la paz y la seguridad internacionales y a que tome medidas para mantener las restricciones impuestas por las Naciones Unidas a la capacidad del Irán de adquirir o suministrar armas”. Instó al Consejo a que prorrogara las disposiciones enunciadas en el anexo B de la resolución 2231 (2015), en particular

en relación con “la transferencia de armas convencionales hacia y desde el Irán”, que expirarían el 18 de octubre de 2020, hasta que la República Islámica del Irán “cese sus actividades desestabilizadoras”. En respuesta, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, en una carta de fecha 15 de diciembre de 2020 (S/2020/1221), declaró que “rechaz[aba] categóricamente” las “acusaciones” que figuraban en la carta.

18. En su carta de fecha 14 de agosto de 2020 (S/2020/803) dirigida al Secretario General y a los Representantes Permanentes de los miembros del Consejo de Seguridad, el Presidente del Consejo les informó de que el Consejo había concluido el proceso de votación sobre el proyecto de resolución que figuraba en el documento S/2020/797 presentado por los Estados Unidos en relación con el asunto titulado “No proliferación” y la terminación del párrafo 5 y el párrafo 6 b) y e) del anexo B de la resolución 2231 (2015)². Informó en la carta de que no se había aprobado el proyecto de resolución, que había recibido 2 votos a favor, 2 en contra y 11 abstenciones. Se adjuntaron a una carta de fecha 15 de agosto dirigida al Secretario General y los Representantes Permanentes del Consejo por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2020/805) cartas de respuesta recibidas de los miembros del Consejo en las que informaban de su posición nacional sobre el proyecto de resolución, así como declaraciones presentadas posteriormente por miembros del Consejo en explicación de su voto, incluida una declaración de la República Islámica del Irán.

Párrafos 11 y 12 de la resolución 2231 (2015)

19. En una carta de fecha 20 de agosto de 2020 (S/2020/815), la Representante Permanente de los Estados Unidos transmitió una carta dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario de Estado de los Estados Unidos. En su carta, el Secretario de Estado señalaba que, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 2231 (2015), los Estados Unidos notificaban al Consejo “el incumplimiento significativo por el Irán de los compromisos asumidos en el Plan de Acción Integral Conjunto” y que, “en virtud de [esa] notificación, que los Estados Unidos realizan como uno de los participantes en el [Plan de Acción Integral Conjunto] señalados en el párrafo 10 de la resolución 2231 (2015), se inicia el proceso enunciado en los párrafos 11 y 12 de la resolución conducente al restablecimiento de medidas específicas cuya terminación se establece en el párrafo 7 a)”.

20. En una carta de fecha 20 de agosto de 2020 (S/2020/814), el Representante Permanente de la República Islámica del Irán transmitió una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán sobre la “inadmisible “notificación” que los Estados Unidos pretend[ían] presentar”. En la carta se presentaba un conjunto de “observaciones de hecho y de derecho”, a saber, la “terminación de la participación de los Estados Unidos en el Plan de Acción Integral Conjunto”, el hecho de que “los Estados Unidos abolieron oficialmente su derecho a recurrir al mecanismo de solución de controversias, la “violación grave por los Estados Unidos de la resolución 2231 (2015) y su falta de buena fe” y los “esfuerzos de buena fe del Irán por cumplir plenamente el [Plan de Acción Integral Conjunto]”. En su carta el Ministro concluía que los Estados Unidos no tenían “derecho a solicitar que se [volviera] a aplicar las disposiciones de las resoluciones cuya aplicación había terminado”. También instaba al Consejo de Seguridad a que adoptara “todas las medidas apropiadas para impedir que los Estados Unidos [...] hagan un uso abusivo unilateral e ilícito del

² En virtud del anexo B de la resolución 2231 (2015), las restricciones sobre armas (párr. 5 y párr. 6 b)) y la prohibición de viajar (párr. 6 e)) impuestas a la República Islámica del Irán tenían una duración de cinco años a partir del día de la aprobación del Plan de Acción Integral Conjunto, es decir hasta el 18 de octubre de 2020.

mecanismo de solución de controversias con el objetivo declarado de destruir el [Plan de Acción Integral Conjunto] y la resolución [2231 \(2015\)](#)”.

21. En una carta de fecha 20 de agosto de 2020 ([S/2020/816](#)), el Representante Permanente de la Federación de Rusia señaló la preocupación de su país debido a “los intentos de los Estados Unidos por poner en marcha un mecanismo de ‘establecimiento automático de sanciones’ (‘snapback’)” y esbozó la “posición jurídica detallada sobre este asunto” del país. Condenó los “intentos ilegítimos” de los Estados Unidos y observó que “no se ha puesto en marcha el mecanismo de ‘restablecimiento automático de sanciones’” y que, hasta donde sabía su país, ese enfoque era compartido “por la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad”.

22. En una carta de fecha 20 de agosto de 2020 ([S/2020/817](#)), el Representante Permanente de China observó que “las reivindicaciones y los intentos” de los Estados Unidos eran “ilegítimos, puesto que se retiraron unilateralmente del Plan de Acción Integral Conjunto en mayo de 2018 y ya no participan en él”. Señaló que “los demás participantes [en el Plan de Acción Integral Conjunto] y la abrumadora mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad creen que la reivindicación de los Estados Unidos carece de fundamento jurídico” y que su comunicación “no debería servir de fundamento para invocar el restablecimiento automático de las sanciones”. También solicitó a la Presidencia del Consejo de Seguridad que “no haga referencia a la comunicación de los Estados Unidos ni la distribuya como si fuera una “notificación” según lo descrito en el párrafo 11 de la resolución [2231 \(2015\)](#)”, que “no adopte ninguna medida al respecto antes de que el Consejo tome una decisión y que “convoque una consulta oficiosa del Consejo y recabe las opiniones de sus miembros sobre cómo proceder”.

23. En una carta de fecha 20 de agosto de 2020 ([S/2020/821](#)), los Representantes Permanentes del Níger, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica y Túnez señalaron que la resolución [2231 \(2015\)](#) y el Plan de Acción Integral Conjunto estaban “inextricablemente vinculados” y eran “mutuamente dependientes” y que los Estados Unidos, que “se retiraron por voluntad propia del [Plan de Acción Integral Conjunto]”, “no cumpl[ían] los requisitos para presentar una notificación al Consejo de Seguridad con arreglo a lo dispuesto en la resolución [2231 \(2015\)](#)”. En su carta destacaban también que era “crucial” que todas las partes aplicaran plenamente el Plan de Acción Integral Conjunto para “restablecer la confianza en ese acuerdo”.

24. En sus cartas respectivas de fecha 20 y 21 de agosto de 2020 dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad, los Representantes Permanentes de Bélgica, Estonia y Viet Nam y los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (“el E3”) manifestaron sus opiniones sobre la notificación de los Estados Unidos y señalaron, entre otras cosas, que al haber dejado de participar en el Plan de Acción Integral Conjunto, el país ya no podía ser considerado un “Estado participante” y, por lo tanto, no estaba autorizado a poner en marcha el mecanismo establecido en virtud del párrafo 11 de la resolución [2231 \(2015\)](#). También expresaron su apoyo a la plena aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) y el Plan de Acción Integral Conjunto.

25. En una carta de fecha 21 de agosto de 2020 ([S/2020/824](#)) el Representante Permanente de Indonesia declaró que los Estados Unidos “no pueden invocar el mecanismo de restablecimiento de las sanciones previsto en la resolución [2231 \(2015\)](#) porque se han retirado del Plan de Acción Integral Conjunto” y que la carta mencionada de los Estados Unidos no podía considerarse una “notificación en el sentido del párrafo 11 de la resolución [2231 \(2015\)](#)” y que “cualquier medida posterior basada en esta notificación no [tenía] ningún efecto jurídico”.

26. En una carta de fecha 21 de agosto de 2020 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Viet Nam declaró que “los Estados no pueden mantener los derechos respectivos después de negarse a cumplir las propias obligaciones” contraídas en virtud de acuerdos internacionales. El Representante Permanente señaló que los Estados Unidos habían anunciado que dejaban de participar en el Plan de Acción Integral Conjunto en mayo de 2018 y declaró que el Plan era una parte indisoluble de la resolución [2231 \(2015\)](#) y, como tal, “la invocación de procesos y procedimientos en virtud de la resolución 2231 seguirá a la implementación del [Plan]”. El Representante Permanente también reiteró la posición de Viet Nam de apoyo a la plena aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) y el Plan de Acción Integral Conjunto.

27. En una carta de fecha 21 de agosto de 2020 ([S/2020/822](#)) la Representante Permanente de los Estados Unidos transmitió una “explicación del fundamento jurídico del derecho de los Estados Unidos a poner en marcha el mecanismo de reactivación de las sanciones en virtud de lo dispuesto en la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad”. En la explicación se señalaba que “el texto llano de la resolución [2231 \(2015\)](#) establece y fija el derecho de los Estados Unidos de poner en marcha el mecanismo de reactivación de las medidas impuestas al Irán por las Naciones Unidas” y que ese derecho “asiste a los Estados Unidos independientemente de su posición actual o de sus actividades respecto del Plan de Acción Integral Conjunto, un arreglo político no vinculante que está relacionado con la resolución [2231 \(2015\)](#), pero que es claramente distinto de ella”.

28. El mismo día, en una carta de fecha 21 de agosto de 2020 ([S/2020/828](#)), el Representante Permanente de la Federación de Rusia transmitió una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa a “las acciones ilícitas” emprendidas por los Estados Unidos en el Consejo de Seguridad con el objetivo de restablecer sanciones contra el Irán.

29. En una carta de fecha 27 de agosto de 2020 dirigida al Secretario General y los Representantes Permanentes de los miembros del Consejo de Seguridad ([S/2020/837](#)), el Presidente del Consejo anunció que “no ha[bía] consenso en el Consejo” y, “por lo tanto, el Presidente no est[aba] en condiciones de adoptar más medidas” en respuesta a la notificación de los Estados Unidos.

30. En una carta de fecha 26 de agosto de 2020 ([S/2020/839](#)) el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Alemania, en nombre de los cuatro Estados miembros de la Unión Europea en el Consejo de Seguridad (Alemania, Bélgica, Estonia y Francia), transmitió una declaración del Alto Representante de la Unión Europea y Coordinador de la Comisión Conjunta del Plan de Acción Integral Conjunto. En su declaración, el Alto Representante recordó que debido a que los Estados Unidos “dejaron de participar unilateralmente en el Plan de Acción Integral Conjunto”, “no se les puede considerar Estado participante [...] a los efectos de la posible reactivación de sanciones”. Asimismo, señaló que, como Coordinador de la Comisión Conjunta “seguir[á] haciendo todo lo posible por asegurar la preservación y plena aplicación del [Plan de Acción Integral Conjunto] por todos sus integrantes”.

31. En una carta de fecha 18 de septiembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad y como seguimiento de su carta de 20 de agosto de 2020 (véase el párr. 24 del presente informe), los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido declararon que “a partir del 20 de septiembre, seguirán considerándose terminadas las disposiciones de las resoluciones [1696 \(2006\)](#), [1737 \(2006\)](#), [1747 \(2007\)](#), [1803 \(2008\)](#), [1835 \(2008\)](#) y [1929 \(2010\)](#) según lo dispuesto en el párrafo 7 a) de la resolución [2231 \(2015\)](#)” y que el E3 seguía “comprometido a aplicar plenamente [la resolución] [2231 \(2015\)](#) por la que se había aprobado el [Plan de Acción Integral Conjunto] en 2015”.

32. En una carta de fecha 19 de septiembre de 2020 (S/2020/921), el Secretario General informó, en relación con la resolución 2231 (2015) y la carta de la Representante Permanente de los Estados Unidos (S/2020/815; véase el párr. 19 del presente informe), de que el Consejo de Seguridad, sus miembros y la Presidencia no habían adoptado “ninguna medida después de recibir la carta”. También señaló que la mayoría de los miembros del Consejo habían escrito al Presidente del Consejo “en el sentido de que la carta no constituía una notificación a tenor del párrafo 11 de la resolución 2231 (2015)”, y que ambos Presidentes del Consejo, en agosto y septiembre, “indicaron que no estaban en condiciones de tomar ninguna medida con respecto a este asunto”. Declaró, además, que “en estas circunstancias, parecería haber incertidumbre sobre si el proceso establecido en el párrafo 11 de la resolución 2231 (2015) se inició efectivamente” y [...] si la terminación de las disposiciones que establece el párrafo 7 a) de esa resolución continúa o no en vigor”, y concluyó que no correspondía al Secretario General “proceder como si no existiera tal incertidumbre”.

33. En una carta de fecha 19 de septiembre de 2020 (S/2020/922) y como seguimiento de su carta de fecha 20 de agosto de 2020 (S/2020/814, véase el párr. 20 del presente informe), el Representante Permanente de la República Islámica del Irán señaló que “13 miembros del Consejo —incluidos todos los Estados que quedan como participantes en el Plan de Acción Integral Conjunto y que son miembros del Consejo— han rechazado inequívocamente el fundamento jurídico de la carta de los Estados Unidos” (S/2020/815); por lo tanto, la carta era “nula, carecía de validez y efecto jurídicos” y, “por lo tanto, [era] completamente inaceptable”.

34. En una carta de fecha 20 de septiembre de 2020 (S/2020/923) y como seguimiento de su carta de fecha 20 de agosto de 2020 (S/2020/817; véase el párr. 22 del presente informe), el Representante Permanente de China declaró que “cualquier decisión o medida resultante de la carta de los Estados Unidos carece de todo efecto jurídico, político o práctico” y que “no deberá considerarse que se ha invocado el mecanismo de reactivación de las sanciones”.

35. En una carta de fecha 20 de septiembre de 2020 (S/2020/924) y como seguimiento de su carta de fecha 20 de agosto de 2020 (S/2020/816, véase el párr. 21 del presente informe), el Representante Permanente de la Federación de Rusia reiteró la posición de su país y declaró que las reclamaciones de los Estados Unidos sobre la “presunta activación del mecanismo de reactivación de las sanciones, de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad” eran “ilegítimas”. Se explicaba con más detalle la posición oficial de la Federación de Rusia en una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 20 de septiembre de 2020 adjuntada a la carta.

36. En sus cartas respectivas de fecha 21 de septiembre de 2020 dirigidas a la Presidencia del Consejo de Seguridad, los Representantes Permanentes de Bélgica, Estonia e Indonesia reiteraron sus opiniones y posiciones esbozadas en sus cartas anteriores de 20 y 21 de agosto (véanse los párrs. 24 y 25 del presente informe). En las cartas se señalaba, entre otras cosas, que la notificación de los Estados Unidos no tenía efectos jurídicos, que se mantendrá la terminación de las disposiciones de resoluciones anteriores de las Naciones Unidas sobre la República Islámica del Irán de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 a) de la resolución 2231 (2015) y que se sigue apoyando el Plan de Acción Integral Conjunto y la preservación del mismo.

37. En una carta de fecha 21 de septiembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de Viet Nam reiteró la posición de Viet Nam, expuesta en su carta de fecha 21 de agosto (véase el párr. 26 del presente informe).

38. En una carta de fecha 21 de septiembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2020/931), el Representante Permanente de Bélgica, en nombre de los cuatro Estados miembros de la Unión Europea en el Consejo (Alemania, Bélgica, Estonia y Francia), transmitió una declaración del Alto Representante y Coordinador de la Comisión Conjunta del Plan de Acción Integral Conjunto. En ella, el Alto Representante declaró que tomaba “nota del anuncio hecho por los Estados Unidos el 19 de septiembre” y que, “como se recordó en [su] declaración de 20 de agosto, así como en la declaración de la Presidencia de la Comisión Conjunta del Plan de Acción Integral Conjunto tras su reunión celebrada el 1 de septiembre de 2020, los Estados Unidos dejaron de participar unilateralmente en el [Plan] mediante memorando presidencial de 8 de mayo de 2018 y no han participado desde entonces en ninguna actividad relacionada con el [Plan]”. El Alto Representante concluyó que, “por lo tanto, no se puede considerar [a los Estados Unidos] Estado participante en el [Plan de Acción Integral Conjunto] y no pueden iniciar el proceso de volver a instaurar las sanciones de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad” y que, “por consiguiente, los compromisos de levantamiento de las sanciones asumidos en el Plan de Acción Integral Conjunto siguen vigentes”.

39. El mismo día, en una carta dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2020/928), los Representantes Permanentes del Níger, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica y Túnez reafirmaron también su posición, detallada en su carta anterior (S/2020/821; véase el párr. 23 del presente informe).

40. En una carta de fecha 21 de septiembre de 2020 (S/2020/927), la Representante Permanente de los Estados Unidos declaró que, “según lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 2231 (2015), dado que el Consejo de Seguridad no [había] aprobado una resolución para que contin[uara] en vigor la terminación de las disposiciones que se establece en el párrafo 7 a) de la resolución 2231 (2015), con efecto después de la medianoche, hora media de Greenwich, del 20 de septiembre de 2020, todas las disposiciones de las resoluciones 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008) y 1929 (2010) cuya aplicación [hubiera] terminado conforme a lo establecido en la resolución 2231 (2015) se aplicarán de la misma manera en que se aplicaban antes de aprobarse la resolución 2231 (2015)”. Además, declaró que “se terminarán las medidas enunciadas en los párrafos 7, 8 y 16 a 20 de la resolución 2231 (2015)”.

41. En respuesta a la carta mencionada (S/2020/927), en una carta de fecha 12 de octubre de 2020 (S/2020/1000), el Representante Permanente de la República Islámica del Irán declaró que “dado el carácter ilegal de la reivindicación de los Estados Unidos” y su rechazo por “13 miembros y tres Presidencias sucesivas del Consejo de Seguridad”, todos estaban “obligados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 2231 (2015), a abstenerse de toda acción u omisión que pueda interpretarse, implícita o explícitamente, como un reconocimiento de la reclamación ilegal de los Estados Unidos”. También señaló que el Plan de Acción Integral Conjunto se veía “gravemente amenazado” por las “acciones ilegítimas” de los Estados Unidos.

42. En una carta de fecha 15 de diciembre de 2020 (S/2020/1221), el Representante Permanente de la República Islámica del Irán declaró que “rechaz[aba] categóricamente” “todas las acusaciones” formuladas o recogidas en las cartas de fecha 20 de agosto de 2020 (S/2020/815) y 21 de agosto de 2020 (S/2020/822) de la Representante Permanente de los Estados Unidos (véanse los párrs. 19 y 27 del presente informe).

IV. Aprobaciones, notificaciones y exenciones en el marco del mecanismo para las adquisiciones

43. Durante el período sobre el que se informa, se presentaron al Consejo de Seguridad tres nuevas propuestas sobre el suministro de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías indicados en la circular INFCIRC/254/Rev.10/Part 2.

44. Desde el Día de Aplicación, cinco Estados Miembros de tres grupos regionales distintos, entre ellos algunos Estados no participantes en el Plan de Acción Integral Conjunto, han presentado al Consejo de Seguridad un total de 51 propuestas para participar en las actividades enunciadas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) o para permitir las. Hasta la fecha, de las 51 propuestas que han sido tramitadas, 35 han sido aprobadas, 5 han sido denegadas y 10 han sido retiradas; 1 está siendo examinada. En promedio, las propuestas fueron tramitadas a través del mecanismo para las adquisiciones en un plazo de 50 días naturales. Tras la retirada de los Estados Unidos del Plan de Acción Integral Conjunto, el mecanismo para las adquisiciones sigue funcionando y la Comisión Conjunta sigue examinando propuestas.

45. De conformidad con el párrafo 2 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#), algunas actividades relacionadas con la energía nuclear no requieren aprobación, pero sí una notificación al Consejo de Seguridad o al Consejo y la Comisión Conjunta. En este sentido, durante el período sobre el que se informa se presentaron al Consejo de Seguridad cinco notificaciones en relación con la transferencia a la República Islámica del Irán de equipo y tecnología destinados a reactores de agua ligera e incluidos en el anexo B, sección 1, de la circular INFCIRC/254/Rev.13/Part 1.

46. No se presentó ninguna notificación al Consejo de Seguridad en relación con la modificación necesaria de las dos cascadas de la instalación de Fordow para la producción de isótopos estables; tampoco se presentó ninguna notificación al Consejo en relación con la modernización del reactor de Arak según el diseño conceptual convenido.

47. El 3 de diciembre de 2020, el Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones me transmitió el décimo informe semestral del Grupo de la Comisión Conjunta ([S/2020/1164](#)), de conformidad con el párrafo 6.10 del anexo IV del Plan de Acción Integral Conjunto.

V. Otras solicitudes de aprobaciones y exenciones

48. Durante el período sobre el que se informa, el Consejo de Seguridad no recibió ninguna propuesta de los Estados Miembros presentada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#).

49. Durante el período sobre el que se informa, el Consejo de Seguridad no recibió ninguna propuesta de los Estados Miembros presentada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#)³.

50. Durante el período sobre el que se informa, el Consejo de Seguridad no recibió ninguna propuesta de los Estados Miembros presentada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 b) de la resolución [2231 \(2015\)](#)⁴.

51. Las exenciones a las disposiciones sobre la congelación de activos y la prohibición de viajar se indican en los párrafos 6 d) y 6 e), respectivamente, del

³ Véase la nota 2.

⁴ *Ibid.*

anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#). El Consejo de Seguridad no recibió ni concedió solicitudes de exención en relación con las 23 personas y 61 entidades incluidas en la lista mantenida en virtud de la resolución [2231 \(2015\)](#)⁵.

VI. Transparencia, divulgación y orientación

52. Reflexionando acerca de las observaciones introductorias que pronunció mi predecesor en calidad de Facilitador durante la primera reunión en el “formato 2231” celebrada en 2019 y haciendo hincapié en el papel de “intermediario imparcial” del Facilitador, quiero reiterar que sigo comprometido con la labor de facilitar y fortalecer la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#), así como de promover el diálogo, la transparencia, el comercio y la utilización del mecanismo para las adquisiciones en estos tiempos difíciles. Me siguen preocupando las tensiones en el Consejo de Seguridad y espero que todos los miembros puedan unirse en la búsqueda de un programa común.

53. Las actividades de divulgación de la Secretaría, que se establecen en la nota mencionada en el párrafo 1 del presente informe ([S/2016/44](#)), seguirán fomentando el conocimiento de la resolución [2231 \(2015\)](#). El sitio web sobre la resolución [2231 \(2015\)](#), gestionado y actualizado regularmente por la Secretaría por conducto de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, sigue desempeñando un papel importante en el suministro de información pertinente.

54. En mi calidad de Facilitador, también celebré varias consultas bilaterales con Estados Miembros y sus representantes, incluida la República Islámica del Irán, con el fin de examinar cuestiones relacionadas con la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#). Mientras sigo abogando por que el Consejo dé respuestas colectivas a las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, aliento a la comunidad internacional a que actúe de conformidad con el párrafo 2 de la resolución [2231 \(2015\)](#), en el que se exhorta a todos los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales a que adopten las medidas que sean apropiadas para apoyar la aplicación del Plan de Acción Integral Conjunto.

⁵ *Ibid.*